

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: 08-03-2024. Informo al señor Juez que el apoderado de la parte demandante solicita nuevamente medida de embargo informando que el demandado posee cuentas en el BANCO DE LA MUJER.

El centro de SERVICIOS presenta informe y el BANCO AV VILLAS contestó. Sírvase proveer.



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: 620
Radicado: 17-001-40-03-002-2023-00689-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALEX HUMBERTO SALGADO VALENCIA
DEMANDADO: JHON FREDY RAMIREZ MOSQUERA

A través de este proveído procede el despacho a decretar la medida cautelar solicitada por la parte demandante. Por lo que se DISPONE decretar el embargo de las cuentas corrientes, Depósitos a término fijo, CDTS, cuentas de ahorros que el demandado JHON FREDY RAMIREZ MOSQUERA posea y/o tenga en el BANCO DE LA MUJER.

Por ser procedente la solicitud a ella se accede.

Por encontrarlo ajustado a Derechos, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS.

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, la siguiente:

-El embargo de las cuentas corrientes, Depósitos a término fijo, CDTS, cuentas de ahorros que el demandado JHON FREDY RAMIREZ MOSQUERA posea y/o tenga en el BANCO DE LA MUJER. Limitando la medida hasta en: \$100.000.000 de pesos.

Líbrese el respectivo oficio a dicha entidad, informándole al pagador de dicho Banco que deberá consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso en mención dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio el que se enviará al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL FAMILIA de esta Ciudad para que en conjunto con la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.

La parte demandante tiene la carga de enviar el oficio y realizar las diligencias ante el organismo encargado de suministrar dicha información al juzgado y al proceso de la referencia.

SEGUNDO: Se pone en conocimiento de la parte actora la respuesta a la medida de embargo procedente del BANCO AV VILLAS y para que proceda a realizar nuevamente la notificación al demandado en la forma debida y atienda lo informado por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES de esta Ciudad.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip. Dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 am a 12 m y de 1:30 pm a 05:00 pm) del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 11-03-2024
Robinson Neira Escobar-Secretario